



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tlalnepantla, Estado de México, a 17 de enero de 2017.

C. JOSÉ MARÍA ALFARO REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y DELEGADO ESPECIAL DE LA EMPRESA
PRODUCTORES MINEROS EL TENAYO
TLAMANALCO PROMINETT, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.

*Recibi Original
David Baltazar Castañeda
19-Enero-2017*

PRÉSENTE

En referencia al Informe Previo de Impacto Ambiental, que presentó ante esta Dirección General, el 04 de abril del 2016, mediante la cual solicita autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Mina El Tenayo", que plantea las actividades de restauración del sitio afectado por las actividades mineras llevadas a cabo con anterioridad y la explotación de un banco de material pétreo de tezontle, en una superficie de 30,000.0 m², ubicado en el paraje Cerro El Tenayo, Municipio de Tlamanalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General, emitió la resolución número 212130000/DGOIA/RESOL/081/09, de fecha 18 de marzo del 2009, con la que autorizó al C. José María Alfaro Reyes, Presidente del Comisariado Ejidal de Tlalnepantla, la explotación del banco de materiales pétreos denominado El Tenayo, en las coordenadas 2'121,171 metros de latitud norte y 519,539 metros de longitud este, en el predio ubicado en las faldas del Cerro El Tenayo, al suroeste de la cabecera municipal de Tlamanalco, Estado de México, en una superficie de 29,999.94 m².
- II. Que esta Dirección General, emitió el oficio número 212090000/DGOIA/OF/241/16, de fecha 5 de febrero del 2016, con el que se otorgó prórroga por seis meses a la resolución 212130000/DGOIA/RESOL/081/09 y se le requirió la presentación de un nuevo informe previo de impacto ambiental, por ampliación de las zonas de explotación.
- III. Que el C. José María Alfaro Reyes como representante legal de la empresa "Productores Mineros El Tenayo Tlamanalco PROMINETT, S. de P.R. de C.V.", presentó a esta Dirección General, el día 04 de abril del 2016, el



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

informe previo de impacto ambiental del proyecto de interés, para su evaluación y dictaminación correspondiente.

- IV. Que presentó copia simple de la escritura pública número 27,733, de fecha 1 de septiembre del 2016, que emitió el Lic. Salvador Ximenez Esparza, notario público número 126 del Estado de México, referente a la protocolización del acta constitutiva, estatutos y autorización de uso de denominación o razón social "Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., de la cual el C. José María Alfaro Reyes es Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial.
- V. Que presenta copia simple del contrato de asociación en participación para la explotación de materiales pétreos, de fecha 10 de septiembre de 2016, que celebraron por una parte, la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S.de P.R. de R.L. de C.V., como El Asociante y por la otra parte, el Ejido de Tlalmanalco, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, representado por los CC. José María Alfaro Reyes, Domingo Villaba Flores y Norma Angélica García Blancas, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal, como El Asociado, quienes convinieron que el Asociado otorga al Asociante la explotación y extracción de todo tipo de material pétreo, de manera exclusiva, de 84-5429.141 hectáreas.
- VI. Que presentó copia simple del Diario Oficial de fecha 28 de abril de 1934, que contiene la resolución en el expediente de dotación de Ejidos al Poblado de Tlalmanalco, Estado de México.
- VII. Que en el apartado 7 del informe previo del proyecto de interés, indica que con base a lo indicado en el Plano de Uso del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, establece que el sitio de interés se localiza en una zona con uso del suelo de Bosque Protegido (N-BOS-P), el cual no es compatible con el proyecto por desarrollar.
- VIII. Que presenta copia simple del oficio número SA/98OE/2014, de fecha 11 de marzo del 2014, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, con el que remitió a su representada, copia certificada del punto de acuerdo de la sesión ordinaria de cabildo No. 48 en su punto número 6, en el que indica que derivado de la solicitud para el cambio de uso del suelo de 54.27104 hectáreas con uso del suelo de Bosque Natural Protegido (N-BOS-P) a industria extractiva (I-EX), en el que una vez discutido y analizado dicha petición, se sometió a votación, la cual fue aprobada por 8 votos a favor y 4 votos en contra.
- IX. Que de acuerdo a la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre del 2006, localiza al predio en la Unidad de Gestión



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

Ambiental, Ag-4-315, de uso predominante Agrícola, política de Conservación, fragilidad ambiental Alta y que le aplican los criterios de regulación ecológica del 109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196.

Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal				
Unidad Ambiental	Uso Predominante	Política:	Fragilidad:	Criterios de Regulación Ambiental:
Ag-4-315	Agrícola	Conservación	Alta	109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196

- X. Que el proyecto de la Mina el Tenayo, contempla la realización de los siguientes actividades:

Proyecto de la Mina Tezoyo	
Concepto	Superficie
Restauración de la zona afectada por la actividad minera registrada con anterioridad.	15.66 hectáreas
Apertura de un nuevo frente de explotación	2.98 hectáreas

- XI. Que el proyecto de restauración de la zona afectada por la actividad minera registrada con anterioridad, contempla el relleno y nivelación del terreno, con materiales que no cumplen con los requisitos de calidad para ser comercializados, conformación de tres terrazas, construcción de canales de agua pluvial, habilitación de una zona para la acumulación de residuos producto de la erosión de la parte alta del Cerro El Tenayo, creación de un vivero ejidal para la producción de plántulas para ser utilizadas en las actividades de reforestación del terreno y la habilitación del 12% para la creación de áreas verdes.

- XII. Que la apertura del nuevo frente de trabajo, contempla realizar las actividades de explotación del banco de material pétreo de Tezontle negro, a cielo abierto, el cual se llevarán a cabo a través de cortes sucesivos del material de greña, utilizando maquinaria pesada, el material desplantado será cargado de forma directa a los camiones que lo transportarán a la planta de separación y clasificación de materiales, una vez triturado y clasificado el material, será cargado a los vehículos que los trasportaran fuera del sitio para su comercialización.

- XIII. Que para las actividades de explotación del banco de material pétreo en el sitio del proyecto, no se plantea la utilización de explosivos.

- XIV. Que en el sitio del proyecto, se presentan un total de 15 individuos arbóreos, de los cuales todos ellos se verán afectados por el desarrollo del mismo.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

- XV. Que el sitio de interés, no es atravesado o cortado por barrancas.
- XVI. Que el sitio de interés colinda al norte, sur y poniente con terrenos ejidales sin uso y al oriente con la zona afectada por la actividad minera registrada con anterioridad.
- XVII. Que de acuerdo a las coordenadas centrales del terreno, lo sitúan fuera de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal:

COORDENADAS CENTRALES DEL TERRENO UTM	
2,168,464	529,058

- XVIII. Que el Informe Previo de Impacto Ambiental para la explotación de un banco de materiales pétreos, se presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental, el día 4 de abril del 2016, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 146 y 147, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de estas oficinas, el día 5 de abril del 2016, para que las personas físicas o jurídico colectivas interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.
- XIX. Que dentro del plazo establecido por el Código Para la Biodiversidad de Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y a la fecha de la presente no se realizaron consultas al Informe Previo de Impacto Ambiental presentado.
- XX. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que las personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de impacto ambiental.
- XXI. Que el sitio del proyecto se encuentra fuera de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2 fracción II, 2.2 fracción XV, 2.8 fracción IX, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.72, 2.74, 2.75, 2.78, 2.79 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 111, 115, 117, 121, 122, 124 y 132 del Reglamento del citado Código; los artículos 3, fracción III, 7, 8 fracción V y XIX, 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Norma

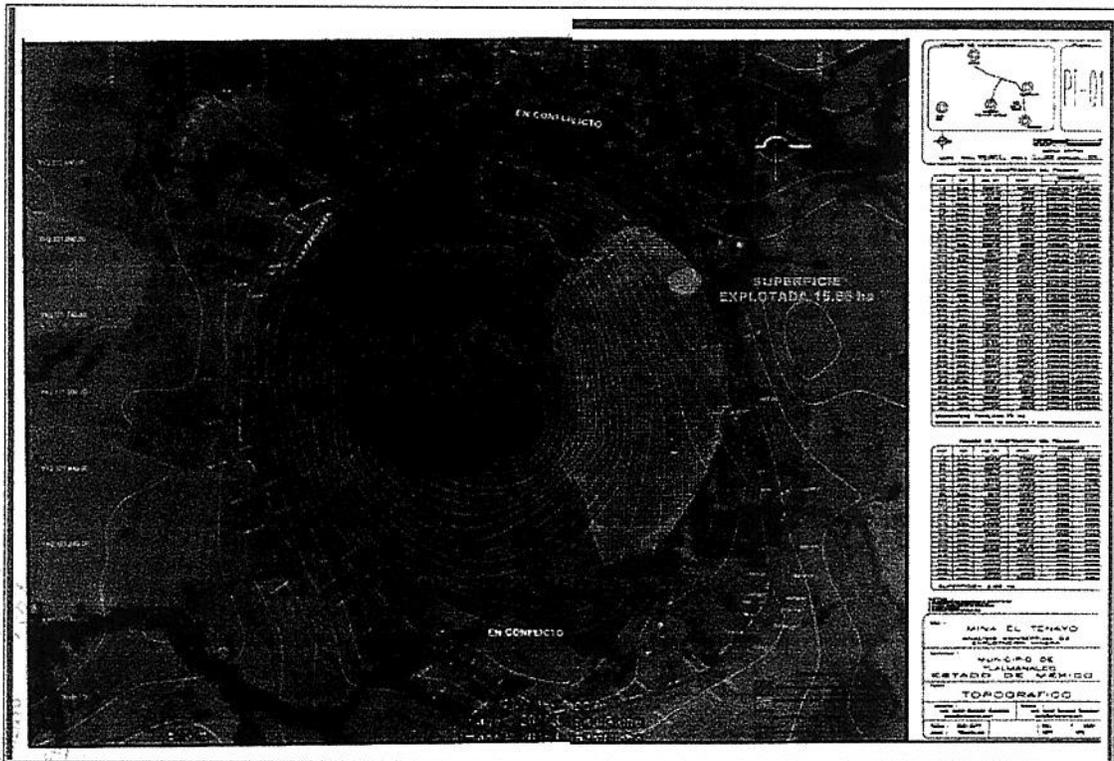


212090000/DGOIA/RESOL/079/17

Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, a la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., el proyecto denominado "Mina El Tenayo", que plantea las actividades de restauración del sitio afectado por las actividades mineras llevadas a cabo con anterioridad y la explotación de un banco de material pétreo de tezontle, el primero en una superficie de 15.66 hectáreas y el segundo en 2.98 hectáreas, ubicadas en el paraje Cerro El Tenayo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, conforme a la figura siguiente:



SEGUNDO. Deberá tramitar y obtener en tiempo y forma las autorizaciones y permisos ante las diferentes instancias del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco y que sean requisito para el desarrollo del proyecto.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

TERCERO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., previo cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá de solicitar la prórroga correspondiente al presente documento, 15 días hábiles previo a su vencimiento y anexando la documentación que dé cumplimiento de las condicionantes señaladas en el párrafo anterior.

CUARTO. Durante la vida útil del proyecto, deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos.

QUINTO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el Informe Previo de Impacto Ambiental, por la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

SÉXTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

1.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá informar a esta Dirección General, por escrito dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente, la fecha de inicio del proyecto y tomando como base la misma presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de condicionantes por cada etapa, de acuerdo a las estipuladas en la presente resolución y al final de cada etapa, los reportes que incluyan la documental que acredite el cumplimiento de las condicionantes con relación al programa presentado, de no ser así la presente quedará sin efectos.
----	---



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

2.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, el dictamen de impacto regional del proyecto de referencia, de no ser así ésta resolución quedará sin efectos.
3.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., respetará y se sujetará a todas las restricciones que establezcan las autoridades competentes sobre el desarrollo del proyecto.
4.	Las obras, infraestructura e instalaciones que se desarrollarán en el sitio del proyecto, serán única y exclusivamente las requeridas para el establecimiento con giro de compra venta de automóviles
5.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá colocar mojoneras de cemento y varilla en cada uno de los vértices de las superficies de 15.66 y 2.98 hectáreas a fin de identificarla de forma rápida y verificar que no realizará actividades diferentes a las autorizadas, la franja de amortiguamiento y terrenos colindantes, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.
6.	Queda estrictamente prohibida la utilización de explosivos durante las actividades de explotación del banco de material pétreo de tezontle de la "Mina El Tenayo", que realizará en el sitio de referencia, el incumplimiento dejará sin efectos la presente resolución.

CONDICIONANTES PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE TEZONTLE EN UNA SUPERFICIE DE 2.98 HECTÁREAS.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

7.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá destinar una franja de amortiguamiento de 10 metros en cada una de las colindancias del terreno, en las cuales no podrá realizar actividades de explotación del banco de material pétreo, ni remover su cubierta vegetal, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, a esta Dirección General en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
8.	Como medida de compensación por las actividades de explotación de la mina, la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá plantar un total de 542 árboles en la franja de amortiguamiento y en las zonas afectadas por la explotación de tezontle.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

9.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, el programa de reforestación de los 542 árboles, el cual deberá incluir las especies por plantar y que sean afines a las condiciones climáticas del sitio de referencia, sus características principales, técnicas de sembrado y un cronograma de actividades del mismo.
10.	Las actividades de reforestación que deberán realizarse al mismo tiempo del inicio de las actividades de explotación del banco de material pétreo, deberán considerar los siguientes criterios: se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, los árboles deberán tener una altura mínima de dos metros al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias, deberá realizarse considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie; se deberá evitar la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas.
11.	Deberá almacenar el suelo fértil producto del despalme del terreno, en un sitio específico dentro del predio, para posteriormente utilizarlo en la rehabilitación del terreno, quedando estrictamente prohibida su venta o donación.
12.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá construir un canal perimetral para el desvío de aguas pluviales y encausarlas al dren natural del terreno.
13.	Se deberá delimitar físicamente el predio, con el fin de evitar el paso de personas ajenas al sitio y evitar que se dispongan residuos sólidos urbanos de forma clandestina en este lugar.

ETAPA DE OPERACIÓN

14.	En temporada de estiaje y para evitar la dispersión de partículas aerotransportables y polvo provenientes del frente de explotación, deberá de irrigar continuamente el camino de acceso y el área de trabajo con agua tratada.
15.	Los vehículos que transportan los materiales del banco de material pétreo, deberán de cubrir con lona dichos materiales, a fin de evitar fugas y dispersión de partículas a la atmósfera.
16.	Queda estrictamente prohibido conformar taludes verticales, para evitar posibles desgajamientos y deslizamientos de sus paredes.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

17.	Únicamente podrá habilitar un frente de trabajo en el sitio destinado a la explotación de tezontle, por lo que queda prohibido que en el lugar se lleven a cabo la explotación de más de un frente, por lo que deberá presentar a esta Dirección General, el plano de conjunto en el que se indiquen los frentes de trabajo propuestos.
18.	Los taludes resultantes de la explotación de la mina, deberá presentar un ángulo de reposo de 70° con respecto a la horizontal y deberá conformar bermas de 5 metros de ancho y 15 metros de altura, a fin de impedir el deslizamientos de los mismos.
19.	Durante la etapa de operación de la mina, se deberán instalar contenedores para el almacenaje temporal de residuos sólidos domésticos, los cuales se distribuirán estratégicamente en todo el predio, su disposición final se deberá realizar en el sitio que determine la autoridad municipal correspondiente.
20.	Deberá destinar un sitio especial para albergar y dar mantenimiento a la maquinaria pesada que se utilizará durante la operación de la mina, el cual deberá de contar con un piso de concreto con un espesor no menor de 10 centímetros de espesor, y sistema para la retención de sólidos, con la finalidad de evitar la infiltración de aceites y grasas al subsuelo y contaminen el acuífero del lugar.
21.	Los residuos peligrosos generados por las actividades de mantenimiento de la maquinaria pesada en el sitio, deberán de disponerse temporalmente en tambos tapados y debidamente clasificados, el transporte y disposición final, se realizará a través de una empresa especializada en el ramo, la cual deberá contar con autorización de la SEMARNAT.
22.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, el contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos referidos en el punto anterior.
23.	La maquinaria que sea utilizada en las labores de tumbe, extracción y transporte, deberá estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumpla con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1993 y NOM-042-SEMARNAT-1993.

ETAPA DE RESTAURACIÓN

24.	Una vez concluida la explotación del banco de material pétreo, deberá realizar la nivelación general del piso, no se deberán dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en la zona rehabilitada.
25.	Se deberá colocar suelo fértil mejorado con estiércol o con abono verde en la base del banco de materiales pétreo, de tal forma que el recubrimiento tenga un espesor no menor a 30 cm.
26.	Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsuelo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

27.	Los taludes resultantes de la explotación de la mina, deberá presentar un ángulo de reposo de 70° con respecto a la horizontal y deberá conformar bermas de 5 metros de ancho, en lugares que tengan una altura mayor a los 15 metros, a fin de impedir el deslizamientos de los mismos.
28.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos plantados, por lo que deberá reemplazar periódicamente los individuos que perezcan.
29.	Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio; sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.
30.	No deberán quedar montículos, taludes interiores, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas restauradas.
31.	<u>Deberá disponer el material pétreo que no reúna las características de calidad en un sitio específico, para ser usado posteriormente en la rehabilitación del predio, quedando estrictamente prohibido que este material se deposite temporal o permanentemente fuera de los límites del predio.</u>
32.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados, por lo que deberá reemplazar periódicamente los individuos que perezcan.
33.	Deberá trabajar un solo frente de trabajo, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados.
34.	<u>Las actividades de rehabilitación del sitio, deberán realizarse a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada 6 meses.</u>
35.	Al finalizar las actividades de explotación, el predio deberá quedar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho y cualquier construcción de tipo temporal, para posteriormente proseguir con las actividades de rehabilitación del sitio.
36.	No deberán quedar montículos, taludes interiores, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas restauradas.

CONDICIONANTES PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA ZONA AFECTADA POR LA ACTIVIDAD MINERA REGISTRADA CON ANTERIORIDAD

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

37.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá utilizar el material del sitio que no cumple con las características de calidad para su comercialización.
38.	Queda estrictamente prohibido utilizar materiales de construcción y arcilloso para realizar la nivelación de la zona afectada por la actividad minera que se registró con anterioridad.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

39.	Los niveles de la conformación de las tres terrazas que plantea el proyecto de rehabilitación, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el proyecto y planos presentados.
40.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá construir el sistema de canales para la captación del agua pluvial y encausarlas a la pendiente natural del terreno.
41.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá dar el mantenimiento de las zonas niveladas y del mantenimiento y retiro de partículas acumuladas en las canaletas para la captación y encausamiento del agua pluvial, antes y durante la temporada de lluvias.
42.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá destinar una zona libre de construcción y/o de relleno, la cual funcionará para recibir el material que se erosiona de la parte alta del Cerro El Tenayo.
43.	El material de erosión que se acumule en la zona descrita en la condicionante anterior, podrá ser procesado para su posterior comercialización.
44.	Queda estrictamente prohibida llevar a cabo actividades de explotación del material ubicado en la parte alta del Cerro El Tenayo, así como la introducción o almacenamiento de maquinaria y equipo pesado en dicha zona.
45.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá llevar a cabo actividades de reforestación en la zona rehabilitada y en la margen de las tres terrazas conformadas.
46.	Las actividades de reforestación indicada en la condicionante anterior, deberán incluir la plantación de un total de 2,042 árboles en la franja de amortiguamiento y en las zonas afectadas por la explotación de tezontle.
47.	La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, el programa de reforestación de los 2,042 árboles, el cual deberá incluir las especies por plantar y que sean afines a las condiciones climáticas del sitio de referencia, sus características principales, técnicas de sembrado y un cronograma de actividades del mismo.



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

48.	Las actividades de reforestación que deberán realizarse al mismo tiempo del inicio de las actividades de explotación del banco de material pétreo, deberán considerar los siguientes criterios: se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, los árboles deberán tener una altura mínima de dos metros al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias, deberá realizarse considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie; se deberá evitar la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas.
-----	--

SÉPTIMO. La empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., deberá tener copia del Informe Previo de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y restauración del mismo.

OCTAVO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

NOVENO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor de la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., para realizar únicamente lo detallado en el Informe Previo de Impacto Ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.

DÉCIMO. Una vez que la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., de cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa.

DECIMO PRIMERO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondiente.

DECIMO SEGUNDO. Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se



212090000/DGOIA/RESOL/079/17

lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.

DÉCIMO
TERCERO.

El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto, sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO
CUARTO.

De acuerdo al Artículo 129 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto y riesgo ambiental y podrá requerir a la empresa Productores Mineros El Tenayo Tlalmanalco Prominett, S. de P.R. de R.L. de C.V., la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

C. Salvador Díaz Vanegas
C. SALVADOR DÍAZ VANEGAS

C.c.p. Lic. Raúl Vargas Herrera.- Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.- Presente.
Lic. Roque Martínez Villa.- Director de Impacto Ambiental.- Acuse de Recibo.

SDV/RMV/MACL/GFR